



Informe Financiero
Proyecto de ley de Protección Tarifaria Eléctrica
Mensaje N°069-374

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objetivo de evitar el aumento de las tarifas eléctricas y reforzar el sistema eléctrico nacional. Para tales fines se contemplan las siguientes disposiciones:

- a. Se establece un mecanismo voluntario de reporte de cumplimiento para las empresas propietarias de instalaciones de transmisión, mediante el cual podrán informar a la Comisión Nacional de Energía (CNE) las discrepancias detectadas en sus inventarios, acompañando los antecedentes técnicos corregidos. Asimismo, los montos percibidos en exceso serán descontados de la remuneración de la empresa hasta en cinco períodos de pago. Finalmente, se contemplan sanciones a cargo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cuya recaudación será destinada al Fondo de Estabilización de Tarifas (FET).
- b. Se modifica el criterio de comparación de los precios promedio de energía, estableciendo que estos deberán evaluarse en los respectivos puntos de compra de cada concesionaria, tanto en el Sistema Eléctrico Nacional como en los sistemas medianos, según corresponda.
- c. Se amplían las causales por las cuales el Ministerio de Energía podrá dictar medidas preventivas para evitar situaciones de déficits de suministro.
- d. Se agrega un nuevo criterio a la definición del supuesto de eficiencia de la empresa modelo utilizada para fijar las tarifas asociadas al Valor Agregado de Distribución.
- e. Se dispone que las empresas distribuidoras puedan presentar planes de inversión para la ejecución de obras de infraestructura destinadas a mejorar la calidad del servicio, previa convocatoria del Ministerio de Energía. Se definen los procesos de aprobación de los proyectos, valores máximos de inversión de estos y se define que las inversiones de los planes podrán ser remuneradas vía tarifas, asociadas al cumplimiento de metas de calidad de servicio y evitando dobles pagos.



- f. Se precisa que el límite de 500 millones de dólares del FET, no deberá considerar la contabilidad de los recursos provenientes de la recaudación de Componente NT del Cargo MPC, contenido en la Ley N°21.742, para suspender el cobro adicional.
- g. Se amplían los fines del FET, incorporando el financiamiento del subsidio transitorio al consumo eléctrico para usuarios residenciales establecido en la ley N°21.667, así como el pago de las deudas con empresas eléctricas derivadas de reliquidaciones tarifarias correspondientes a los procesos de fijación de los cuadrienios 2020-2024 y 2022-2026.
- h. Se establece que la TGR deberá llevar un registro contable que permita identificar y llevar en detalle los recursos provenientes de las distintas componentes del Cargo MPC, definiéndose que los recursos de la Componente NT se destinarán exclusivamente al pago de las deudas por reliquidaciones tarifarias con las empresas eléctricas, además de estipular los usos de aquellos recursos en caso de excedentes.

En adición, se contemplan modificaciones a la Ley N°21.472 en las siguientes dimensiones:

- i. Se dispone que la SEC deberá emitir un informe que determine el saldo total no remunerado asociado a los artículos N°178 (componente de generación y transmisión de sistemas medianos) y N°192 (Valor Agregado de Distribución) de la Ley General de Servicios Eléctricos para los cuadrienios 2022-2026 y 2020-2024 respectivamente, denominado Saldo de Normalización Tarifaria (Saldo NT).
- j. Se crea el Componente NT del Cargo MPC, destinado al pago del Saldo NT, cuyo valor se fija en 5 pesos por kWh y será reajustado semestralmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (base julio 2026). Esta componente comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2028 y se mantendrá vigente hasta la total extinción del Saldo NT, con plazo máximo al último día hábil de 2035. La CNE podrá ajustar este valor de ser necesario.
- k. Se incorpora a las empresas operadoras de sistemas medianos entre las entidades obligadas a transferir a la TGR los montos recaudados por concepto del Cargo MPC. Asimismo, dicha institución deberá llevar un registro contable que permita identificar y llevar en detalle cada componente del cargo e informar mensualmente a la Comisión Nacional de Energía los montos recaudados correspondientes a cada uno de ellos.



En adición, se modifica la ley N°21.667, en materia de estabilización tarifaria, extendiendo hasta 2027 el subsidio transitorio al consumo eléctrico para usuarios residenciales y permitiendo utilizar recursos no ejecutados del FET para financiar dicho subsidio por sobre el límite de 120 millones de dólares.

Por último, se contemplan las siguientes disposiciones transitorias:

- l. Se extiende a 2030 lo dispuesto en el decreto de fórmulas tarifarias al que hace referencia el artículo 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que originalmente correspondía al cuatrienio 2024-2028.
- m. Se establece que los montos adeudados a las empresas distribuidoras producto de las reliquidaciones tarifarias correspondiente al sexenio 2024-2030, serán incorporados en el nivel tarifario del proceso cuatrienal del VAD 2030-2034 de cada empresa distribuidora.
- n. Se define que los ingresos, montos, remanentes o excedentes percibidos o devengados por las concesionarias de distribución consideradas en el proyecto de ley que provengan de los recursos del Fondo de Estabilización de Tarifas y estén destinados al pago de la deuda existente producto de las reliquidaciones tendrán el carácter de ingresos no constitutivos de renta.
- o. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2028 la vigencia del decreto que fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y dedicada utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios. Asimismo, dicho decreto deberá establecer las condiciones del proceso tarifario correspondiente al cuadrienio 2029-2032 y se fija en 20 años el período de remuneración de las obras de expansión desde su entrada en operación.
- p. Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2032 de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de los Sistemas de Transmisión.
- q. Se faculta a la Comisión, por una sola vez y previa autorización del Ministerio de Energía, para desarrollar un mecanismo destinado a reducir el precio vigente del suministro eléctrico para clientes regulados.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La extensión del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales de escasos recursos a 2027 contempla **un aporte adicional**



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 135GG

I.F. N°135/22.06.2026

de 120 millones de dólares. Dicho aporte será con cargo al Fondo de Estabilización de Tarifas (FET), razón por la cual **no implicará un mayor gasto fiscal.**

Respecto de la regularización tarifaria asociada a los artículos N°178 (componente de generación y transmisión de sistemas medianos) y N°192 (Valor Agregado de Distribución) de la Ley General de Servicios Eléctricos para los cuatrienios 2022-2026 y 2020-2024, denominado Saldo de Normalización Tarifaria (Saldo NT), cuyo monto adeudado asciende aproximadamente a \$816.000 millones, **será financiado con cargo al FET** mediante la creación del Componente NT del Cargo MPC. Este componente tendrá vigencia hasta el año 2035 e incorporará un cargo transitorio en las tarifas eléctricas de \$5 por kWh, por lo que la medida **no implica un mayor gasto fiscal.**

Para materializar el pago del Saldo NT, el Ministerio de Hacienda deberá instruir a la Tesorería General de la República la emisión de un documento de pago de normalización tarifaria, el que será entregado a las empresas distribuidoras y operadoras de sistemas medianos como título de crédito transferible a la orden. El pago de dicho documento será con cargo al FET, el que además no contará garantía estatal, razón por la cual **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

En consecuencia, de los antecedentes expuestos, el proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley de protección tarifaria eléctrica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 135GG

I.F. N°135/22.06.2026


JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: